

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 803-2022-OS/OR CUSCO

Cusco, 19 de mayo del 2022

VISTOS:

El expediente N° 202100189396, el Informe Final de Instrucción N° 3150-2021-OS/OR CUSCO, referido al procedimiento sancionador iniciado mediante Oficio N° 2548-2021-OS/OR CUSCO, a la señora **JANET YOVANA ESTRADA SOTOMAYOR** (en adelante, fiscalizada), con Registro de Hidrocarburos N° **100385-060-091014**.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el sector energía, disponiéndose que los Jefes de Oficinas Regionales son los órganos competentes para tramitar en primera instancia, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de Distribución y comercialización de hidrocarburos líquidos y Gas Natural.

- 1.2. De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26734, modificada por la Ley N° 28964, y en el Reglamento General de Osinergmin aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, se realizó la supervisión operativa GPS del cumplimiento de la normativa del Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS) a la señora **JANET YOVANA ESTRADA SOTOMAYOR**, con Registro de Hidrocarburos N° **100385-060-091014** titular del medio de transporte de Combustibles Líquidos y OPDH de Placa Principal N° X2Q-791.
- 1.3. Con fecha 26 de agosto de 2021, se inició la supervisión operativa GPS realizada en gabinete al medio de transporte de combustibles líquidos de placa de rodaje N° X2Q791, operado por la señora JANET YOVANA ESTRADA SOTOMAYOR.
- 1.4. Con fecha 26 de agosto del 2021, se notifica el Informe de Fiscalización N° 1773 mediante el cual se comunica los hechos detectados en fiscalización de gabinete de fecha 26 de agosto de 2021.
- 1.5. El incumplimiento hallado en la supervisión y lo evaluado en el Informe de Instrucción N° 4279-2021-OS/OR-CUSCO se detalla a continuación:

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 803-2022-OS/OR CUSCO**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergrmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código **WEHDXDAaJ7**

N°	INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	BASE LEGAL	Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos ¹ aprobada por RCD N° 271-2012-OS/CD		RGG N° 352 Y Modificatorias Criterio Especifico de Sanción.
			Tipificación	Escala de Multa y Sanciones	
1	El equipo GPS del medio de transporte de Combustibles Líquidos y OPDH de Placa Principal N° X2Q-791, operado por la señora JANET YOVANA ESTRADA SOTOMAYOR, no transmitió señal constante GPS de manera constante e ininterrumpida, durante el periodo desde el 21 al 23 de agosto del 2021, por lo que no cumple con brindar a Osinergrmin la información generada por su Equipo GPS en la forma establecida.	<p>Artículo 10° inciso b) de la Resolución De Consejo Directivo Organismo Supervisor De La Inversión En Energía Y Minería Osinergrmin 197-2020- OS/CD que modifica Texto Único Ordenado del Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS)", aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 076-2014-OS/CD, que indica "<i>que el tiempo de toma de información máximo es de dos minutos.</i>"</p> <p><u>Artículo 3º del Anexo del Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS) aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010- OS/CD, en concordancia con el TUO del Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS) aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 076-2014-OS/CD.</u></p>	<p>Numeral 4.9.3</p> <p>Incumplimientos de las normas sobre uso de equipo con Sistema de Posicionamiento Global en unidades de transporte de petróleo crudo, GLP, combustibles líquidos y otros.</p>	<p>Multa de hasta 65 UIT, ITV, STA, SDA del registro de hidrocarburos</p>	<p>"No brindar a OSINERGMIN la información en la forma establecida"</p> <p>Sanción: 0.3 UIT</p>

- 1.6. Mediante constancia de notificación electrónica, se notificó el Oficio N° 2548-2021-OS/OR CUSCO de fecha 27 de setiembre de 2021, notificado el 22 de noviembre de 2021 al que se adjuntó el Informe de instrucción N° 4279-2021-OS/OR CUSCO, se comunicó a la señora JANET YOVANA ESTRADA SOTOMAYOR, el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra, por el incumplimiento detallado en el cuadro anterior, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado, para que presente sus descargos.
- 1.7. Con fecha 02 de diciembre de 2021, la fiscalizada presentó su descargo al Oficio N° 2548-2021-OS/OR CUSCO.
- 1.8. Con fecha 06 de diciembre de 2021, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 3150-2021-OS/OR CUSCO, mediante el cual realizó la evaluación de lo actuado en el presente procedimiento administrativo sancionador y propuso al Órgano Sancionador la imposición de la sanción correspondiente.
- 1.9. Mediante constancia de notificación, se notificó el Oficio N° 6937-2021-OS/OR CUSCO el 21 de diciembre de 2021, se trasladó el Informe Final de Instrucción N° 3150-2021-OS/OR CUSCO, otorgándole un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada, a efectos de que formule los descargos a que hubiere lugar.

¹ Leyendas: UIT: Unidad Impositiva Tributaria; ITV: Internamiento Temporal de Vehículos; STA: Suspensión Temporal a Actividades; SDA: Suspensión Definitiva de Actividades.

1.10. Habiendo vencido el plazo otorgado, la empresa fiscalizada no ha presentado sus descargos al Oficio N° 6937-2021-OS/OR CUSCO.

2. ANÁLISIS

2.1 **RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO DE USO DE SISTEMAS DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS).**

2.1.1. **Hechos verificados:**

El presente procedimiento administrativo sancionador se inició a la señora JANET YOVANA ESTRADA SOTOMAYOR, titular del medio de transporte de combustible líquido y OPDH de placa N° X2Q-791, con Registro de Hidrocarburos N° 100385-060-091014, mediante Oficio N° 2548-2021-OS/OR CUSCO, que el referido medio de transporte no transmitió señal de manera permanente e ininterrumpida, dentro del periodo de supervisión del 21 al 23 de agosto del 2021; información evaluada en el informe de instrucción N° 4279-2021-OS/OR CUSCO; hecho que contraviene lo establecido en el artículo 3º del Anexo del Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS) aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD, en concordancia con el Texto Único Ordenado del Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS) aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 076-2014-OS/CD.

2.1.2. **Descargos de la fiscalizada:**

La fiscalizada acepta de forma expresa la infracción cometida de la no transmitió señal constante de GPS de manera constante e ininterrumpida del vehículo X2Q-791 y la reducción de la multa del PAS según expediente: 202100189396.

Asimismo, señala que la NO TRANSMISIÓN es entera responsabilidad de la empresa que contratan GPS GLOBAL y que pondrán las medidas pertinentes de corrección y sanción a la empresa.

2.1.3. **Análisis del descargo:**

En cuanto al reconocimiento de responsabilidad por el incumplimiento verificado; al respecto es importante precisar el literal a) numeral 26.4 del artículo 26º del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Minerías a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208- 2020-OS/CD, establece que *“Reconocimiento de responsabilidad: Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el Agente Fiscalizado reconoce su responsabilidad por escrito, de forma precisa e incondicional, sin expresiones ambiguas o contradictorias, sin formular descargos o interponer recurso administrativo (...)”, conforme a lo siguiente:*

a.1) -50%, Si reconoce la infracción hasta la fecha de vencimiento del plazo para formular descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, se aplica como factor -50%.

a.2) Si reconoce la infracción hasta la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de descargos al informe final de instrucción, se aplica como factor -30%.

a.3) Si reconoce la infracción hasta antes de la emisión de la resolución de sanción, se aplica como factor -10%. Excepcionalmente, este atenuante se mantiene si el Agente

Fiscalizado interpone recurso administrativo contra la resolución de sanción únicamente respecto de la sanción impuesta si ésta fue mayor a la determinada en el informe final de instrucción.

En este sentido, habiendo la fiscalizada presentado su reconocimiento de responsabilidad, con fecha 02 de diciembre de 2021, es decir después del plazo de cinco (5) días hábiles otorgado para efectuar sus descargos al inicio del presente procedimiento sancionador, mediante el Oficio N° 2548-2021-OS/OR CUSCO, notificado con fecha 22 de noviembre de 2021, corresponde aplicar la reducción de la multa en un 30%.

2.1.4. Análisis del caso en concreto

Con relación al incumplimiento consignado en el numeral 1.5 de la presente Resolución, se concluye que a partir de lo actuado en la supervisión GPS, ha quedado acreditado el incumplimiento a la norma contenida en el artículo 3º del Anexo del Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS) aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD, en concordancia con el Texto Único Ordenado del Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS) aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 076-2014-OS/CD; toda vez que se ha verificado que el medio de transporte con placa de rodaje N° X2Q-791, no mantiene los tiempos de toma de información en lapsos menores a los dos (02) minutos; tal y como se muestra a continuación:

Tabla 1: Seguimiento de orden de pedido de la unidad N° X2Q-791, en el periodo de 21/08/2021 al 23/08/2021

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO SOLICITANTE		SCOP	CANTIDAD Y PRODUCTO SOLICITADO	REGISTROS EN EL SISTEMA SCOP		DATOS DEL TRANSPORTISTA	
CODIGO OSINERGMIN	ESTABLECIMIENTO SOLICITANTE			Fecha estado DESPACHADO	Fecha estado CERRADO	PLACA	RAZON SOCIAL Y RHO TRANSPORTISTA
143908	SERVOSA COMBUSTIBLE S.A.C	11955149805	4200 galones Diésel B5 S-50	21/08/2021 14:44:31 hrs.	23/08/2021 07:23:07 hrs	X2Q-791	JANET YOVANA ESTRADA SOTOMAYOR RHO: 100385-060-091014

Fuente: PVO – OSINERGMIN

Del reporte detallado del medio de transporte de combustibles líquidos de placa de rodaje N° X2Q-791, de la plataforma de monitoreo GPS GLOBAL en la ruta PETROPERU – CHINCHERO.

- Del seguimiento de la ordene con SCOP Nro. 11955149805, en el periodo comprendido desde el 21/08/2021 hasta el 23/08/2021, al verificar la Tabla 2, se evidencia que no mantiene y no emite señal en la plataforma GPS, encontrándose diferencias superiores a 09 min aproximadamente

Tabla 2: Diferencias de tiempo entre transmisión en el periodo 21/08/2021 al 23/08/2021, desde su trayecto de PETROPERU a CHINCHERO.

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
 ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
 OSINERGMIN Nº 803-2022-OS/OR CUSCO

Número de placa	Fecha	Latitud(°)	Longitud(°)	Diferencia de tiempo entre transmisión (Hrs.)
X2Q-791	21/08/2021 13:54:55	-13.54986	-71.89332	0:10:00
X2Q-791	21/08/2021 14:04:55	-13.54982	-71.89333	0:10:00
X2Q-791	21/08/2021 14:57:11	-13.54597	-71.89438	0:10:00
X2Q-791	21/08/2021 15:07:11	-13.54598	-71.89436	0:10:00
X2Q-791	21/08/2021 15:17:11	-13.54598	-71.89436	0:10:00
X2Q-791	21/08/2021 15:27:11	-13.54598	-71.89436	0:10:00
X2Q-791	21/08/2021 15:37:11	-13.54598	-71.89436	0:10:00
X2Q-791	21/08/2021 15:47:11	-13.54598	-71.89436	0:10:00
X2Q-791	21/08/2021 15:57:11	-13.54598	-71.89436	0:10:00
X2Q-791	21/08/2021 16:07:11	-13.54598	-71.89436	0:10:00
X2Q-791	21/08/2021 16:17:11	-13.54598	-71.89436	0:10:00
X2Q-791	21/08/2021 16:27:11	-13.54598	-71.89436	0:10:00
X2Q-791	21/08/2021 16:37:11	-13.54598	-71.89436	0:10:00
X2Q-791	21/08/2021 16:47:11	-13.54598	-71.89436	0:10:00
X2Q-791	21/08/2021 17:07:11	-13.54598	-71.89436	0:10:00
X2Q-791	21/08/2021 17:17:11	-13.54615	-71.89438	0:10:00
X2Q-791	21/08/2021 17:27:11	-13.54615	-71.89438	0:10:00
X2Q-791	21/08/2021 17:37:11	-13.54615	-71.89438	0:10:00
X2Q-791	21/08/2021 17:47:11	-13.54615	-71.89438	0:10:00
X2Q-791	21/08/2021 17:57:11	-13.54615	-71.89438	0:10:00
X2Q-791	22/08/2021 08:08:54	-13.54585	-71.89447	0:10:00
X2Q-791	22/08/2021 08:18:54	-13.54588	-71.89448	0:10:00
X2Q-791	22/08/2021 08:28:54	-13.54590	-71.89437	0:10:00
X2Q-791	22/08/2021 08:38:54	-13.54590	-71.89437	0:10:00
X2Q-791	22/08/2021 08:48:54	-13.54598	-71.89440	0:10:00
X2Q-791	22/08/2021 09:02:20	-13.54560	-71.89460	0:10:00
X2Q-791	22/08/2021 09:33:40	-13.53659	-71.91880	0:10:00
X2Q-791	22/08/2021 11:44:24	-13.38844	-72.05415	0:10:00
X2Q-791	22/08/2021 11:54:24	-13.38845	-72.05417	0:10:00
X2Q-791	22/08/2021 12:04:24	-13.38845	-72.05417	0:10:00
X2Q-791	23/08/2021 06:34:17	-13.38826	-72.05380	0:10:00
X2Q-791	23/08/2021 08:41:30	-13.54042	-71.90124	0:10:00
X2Q-791	23/08/2021 08:51:30	-13.53931	-71.90135	0:10:00
X2Q-791	23/08/2021 09:01:30	-13.53931	-71.90135	0:10:00
X2Q-791	23/08/2021 09:29:13	-13.54364	-71.89737	0:10:00
X2Q-791	23/08/2021 09:39:13	-13.54576	-71.89429	0:10:00
X2Q-791	23/08/2021 09:49:13	-13.54579	-71.89430	0:10:00
X2Q-791	23/08/2021 09:59:13	-13.54635	-71.89632	0:10:00
X2Q-791	23/08/2021 10:09:13	-13.54635	-71.89632	0:10:00
X2Q-791	23/08/2021 10:19:13	-13.54218	-71.89947	0:10:00

Por lo que, el Medio de Transporte de Combustibles Líquidos con placa de rodaje N° **X2Q-791**, operado por **JANET YOVANA ESTRADA SOTOMAYOR**, ha incumplido lo señalado en el Artículo 3º del Anexo 1 del Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS) aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD, en concordancia con el Texto Único Ordenado del Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS) aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 076-2014-OS/CD, “Los Responsables de las Unidades de Transporte a que se refiere el presente Reglamento deberán tener instalados, bajo su costo y riesgo Equipos GPS que como mínimo cumplirán con lo establecido en el Apéndice A del presente Reglamento.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código **wEhEXDAaJ7**

Asimismo, los citados Responsables deberán cumplir con brindar a Osinergmin la información generada por los Equipos GPS conforme a lo establecido en los artículos 9, 10, 11 y 12 del Capítulo V del presente Reglamento”.

Artículo 9 del TUO GPS “(...) Asimismo, los Responsables de las Unidades de Transporte se encuentran obligados a brindar a Osinergmin, por cuenta propia y/o a través de la Empresa de Monitoreo Vehicular que hayan contratado para el servicio de seguimiento satelital, acceso a la información enviada por los Equipos GPS, en tiempo real, a través de la instalación del aplicativo de enlace de comunicación en el sistema de la Empresa de Monitoreo Vehicular contratada (...)”

El numeral 23.1 del artículo 23° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS-CD, establece que *“La responsabilidad administrativa por el incumplimiento de la normativa o de las disposiciones emitidas por Osinergmin es determinada de forma objetiva, conforme a lo previsto en los artículos 1° y 13° de las Leyes N° 27699 y 28964, respectivamente.”*

El artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

En ese sentido, considerando que la señora JANET YOVANA ESTRADA SOTOMAYOR, no ha desvirtuado los hechos que sustenta la imputación administrativa, así como su responsabilidad en la comisión de la misma, se concluye que este ha incurrido en la infracción administrativa sancionable prevista el numeral 4.9.3 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD.

2.1.4. Graduación de la sanción

Del análisis anteriormente descrito, se concluye que la sanción económica a emplear a la señora JANET YOVANA ESTRADA SOTOMAYOR, es la siguiente:

Multa Aplicable (UIT), conforme la Resolución de Gerencia General N° 352-2011	0.3 UIT
Factor Atenuante de acuerdo al numeral 2.1.3 de la presente Resolución (Reconocimiento): - 30 %	-0.09
Total, multa	0.21 UIT

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- SANCIONAR a la señora **JANET YOVANA ESTRADA SOTOMAYOR** con una multa de **veintiún centésimas (0.21) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT)** vigente a la fecha del pago, por el incumplimiento N° 1 señalado en el numeral 1.5 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 210018939601

Artículo 2º.- DISPONER que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación "MULTAS PAS" para el caso del Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A, y en el caso del BBVA Continental el servicio de recaudación "OSINERGMIN MULTAS PAS"; asimismo, deberá indicarse el código de infracción que figura en la presente Resolución.

Artículo 3º.- COMUNICAR que, de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD, el Agente Fiscalizado podrá acogerse al beneficio de pronto pago por cada infracción equivalente a una reducción del 10% sobre el importe final de cada una de las multas impuestas en la resolución de sanción respecto de las cuales el Agente Fiscalizado se acoge al beneficio de pronto pago.

Artículo 4º.- Información de la notificación

En cumplimiento del artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en concordancia con el artículo 28° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD, se informa lo siguiente respecto del acto materia de notificación:

- El presente acto entra en vigencia a partir de su notificación legalmente realizada.
- El presente acto no agota la vía administrativa, por lo que, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.
- La interposición de recurso administrativo contra la resolución que impone una sanción, suspende los efectos de ésta en lo que respecta a la sanción impuesta mas no respecto de las medidas administrativas que contenga.
- El recurso impugnativo de reconsideración o apelación podrá ser presentado a través de la Ventanilla Virtual de Osinergmin (<https://ventanillavirtual.osinergmin.gob.pe/>), haciendo referencia al número del expediente administrativo.

Artículo 5º.- NOTIFICAR a la señora **JANET YOVANA ESTRADA SOTOMAYOR**, el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

«image:osifirma»

Jefe - Oficina Regional Cusco
Osinergmin
Órgano Sancionador

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código **WEHExDAaJ7**